

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	232
RADICADO	05 368 31 84 001 2022 00057 00
PROCESO	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
CURADOR	GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE Y RODRIGO HERNÁN CASTAÑEDA URIBE
INTERDICTO	MARÍA LUCÍA CASTAÑEDA URIBE Y SERGIO DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE
DECISIÓN	ADECUA TRAMITE, NOMBRA CURADOR

En atención a que se evidencia la necesidad de cambio de línea en la forma de tramitar la revisión de interdicción y, al hacer control de legalidad, se observó que no fueron notificadas las personas en condición de Discapacidad, por lo que se dispone:

1. **CITAR Y NOTIFICAR** a los señores MARÍA LUCÍA CASTAÑEDA URIBE y SERGIO DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE, a fin que comparezcan al Juzgado para determinar si requieren de la Adjudicación Judicial de Apoyos, de conformidad con el inciso primero del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Para llevar a cabo la notificación del señor SERGIO DE JESÚS, quien se encuentra internado en la FUNDACIÓN PAN Y AMOR – HOGAR DULCE AMOR, se ordena comisionar a dicha institución, para que a través de un profesional idóneo realice dicha labor, y dentro del término de diez (10) días, presente un informe que dé cuenta de las condiciones actuales en que se encuentra el señor Castañeda Uribe.

De igual forma, para la notificación a la señora MARÍA LUCÍA, se ordena que sea a través de la Asistente Social del Despacho, se realice esta labor, y dentro del término de diez (10) días, presente el informe que evidencie las condiciones actuales en que se encuentra la señora Castañeda Uribe.

2. **DESIGNAR** como curador ad litem para que represente los intereses de los titulares del acto jurídico, señores MARÍA LUCÍA y SERGIO DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, al doctor HERNAN DARIO ÁLVAREZ BUILES, identificado con

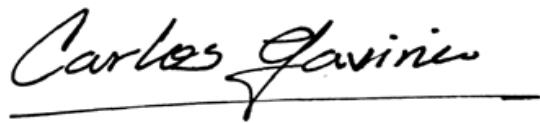
cédula de ciudadanía 70.551.234 y Tarjeta Profesional 54.302 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en la Carrera 19 Nro. 18-30 del municipio de Tarso, Antioquia, celular 3217731636 y a través del correo electrónico: herdalbu@hotmail.com

Se fijan como gastos procesales provisionales a favor del curador designado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ML. (\$300.000), los cuales serán cancelados con dineros de la pensión que reciben los titulares del acto jurídico. Así mismo se ordena que se comuniqué el nombramiento por secretaría del despacho.

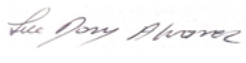
3. **ORDENAR**, al Curador Ad—Liten que una vez acepte el cargo, dentro del término de diez (10) días, presente un informe en el que indique:
 - a. Si las personas a quien representa requieren de apoyos.
 - b. Los actos jurídicos o apoyos de otra índole que requieren las personas a quienes representará, teniendo en cuenta su voluntad y preferencias
 - c. Que personas pueden actuar como apoyos en la toma de decisiones frente a los titulares del acto jurídico.
4. **CITAR** a los señores GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE Y RODRIGO HERNÁN CASTAÑEDA URIBE, para que en un término máximo de diez (10) días, comparezcan ante el despacho y presenten informe por escrito y bajo la gravedad de juramento, en el que manifiestan si sus pupilos MARÍA LUCÍA y SERGIO DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE, requieren la adjudicación judicial de apoyos para el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales y legales.
5. **CITAR** por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de MARÍA LUCÍA y SERGIO DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE, que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.
6. **CORRER** traslado a los curadores, personas involucradas, Ministerio Público y al curador ad-liten, de los informes de valoración de apoyos realizados a los señores MARÍA LUCÍA y SERGIO DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE, por el término de diez (10) días, advirtiéndoles que si los curadores o personas involucradas desean pronunciarse deben hacerlo a través de profesional en derecho idóneo.
7. Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las pruebas decretada y dictar la sentencia correspondiente.

8. NOTIFICAR personalmente del contenido del presente auto, a los señores GABRIEL DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE Y RODRIGO HERNÁN CASTAÑEDA URIBE, a la Comisaría de Familia y al delegado de la Personería Municipal, adscritas al Despacho.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ  CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>102</u> fijado hoy <u>31 de OCTUBRE de 2023</u> en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.  La secretaria. -
